Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 914

REF: E18-2024-3591-AE: **"OLMEDO ANA c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y/o INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO s/AMPARO", EXPTE. N° 1965/2019**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 28 de noviembre de 2023 del registro del Juzgado Laboral N°3 de esta ciudad, confirmada mediante Sentencia N°46/24 de la Sala de Acuerdos de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, ambas dictadas en autos caratulados: "Olmedo, Ana Graciela C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Defensor del Pueblo del Gobierno De La Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1965/2019.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. Ana Graciela Olmedo, por intermedio de apoderados, promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o el Instituto del Defensor del Pueblo del Gobierno de la Provincia del Chaco, a fin de que se ordene a dichos entes, que adopten las medidas necesarias, confeccionando y firmando el instrumento legal correspondiente para designar de forma definitiva a la Sra. Olmedo como personal de planta permanente del Instituto del Defensor del Pueblo.

En virtud de ello, en fecha 28 de noviembre del año 2023, el Juez del Trabajo N° 3 de esta ciudad -en función a los fundamentos explicitados en sus considerandos- resolvió: ...FALLO: ... I*) Hacer Lugar a la Acción Amparo Promovida por la Sra. Ana Graciela Olmedo contra el Gobierno de la Provincia del*

Chaco y/o Instituto del Defensor del Pueblo del Chaco.- II) Ordenar al Poder Ejecutivo Provincial para que en el término de sesenta (60) días de notificados arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva transferencia definitiva de la amparista al Instituto del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, en la categoría acorde a sus funciones denunciadas en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. III) IMPONER (...). IV) REGULAR (...). V) ESTABLECER (...). VI) REGISTRESE (...).

Contra la sentencia mencionada, Fiscalía de Estado interpuso Recurso de Apelación el cual fue concedido en fecha 04/12/23, elevándose con posterioridad a la Cámara de Apelaciones del Trabajo para su consideración.

Finalmente, en fecha 6 de junio del presente año, la Sala de Acuerdos de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, dictó Sentencia N° 46 en los autos caratulados: "*Olmedo, Ana Graciela C/ Gobierno de La Provincia Del Chaco y/o Instituto del Defensor del Pueblo del Gobierno de La Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo*", Expte. N° 1965/2019-1-L, la cual resolvió: FALLO: "*...I) CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en cuanto fuera materia de agravio. II.- IMPONER LAS COSTAS de Alzada a la accionada recurrente vencida. REGULAR III.-) REGISTRESE, notifíquese y oportunamente, devuélvase.".*

Ello sentado, cabe advertir que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, quien mediante fecha 07/06/24, hace llegar al Defensor del Pueblo de La Provincia -Dr. Bernardo Voloj- copia de la Sentencia que ratifica el fallo del Juzgado del Trabajo N° 3 oportunamente apelado, mediante la cual se ordena instrumentar la transferencia de la Sra. Olmedo al Instituto del Defensor del Pueblo. Asimismo, solicita se instruya sobre la necesidad o no de plantar recurso extraordinario por ante el STJ, aclarando que el plazo para interponer vence el 25/6/24 (E-Parte N° 1).

Asimismo, en las E-Parte N° 2 y N° 3, se agrega la sentencia de fecha 28 de noviembre del año 2023 dictada por el Juzgado del Trabajo N° 3 y la Sentencia N°46/24 de la Sala de Acuerdos de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, ambas de esta ciudad.

En E-parte N° 5, la Fiscalía de Estado comunicó a la Defensoría del Pueblo Provincia del Chaco que la sentencia oportunamente informada ha quedado firme, por lo que solicita se instrumente el cumplimiento del fallo.

Asimismo, se verifica la intervención del Secretario Legal y Técnico N° 1 del Instituto del Defensor del Pueblo Provincia del Chaco, quien toma conocimiento de lo informado por Fiscalía de Estado y eleva lo actuado al Defensor del Pueblo para que en el caso de prestar conformidad, instruya al área de Recursos Humanos para comenzar con los trámites administrativos para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en la causa "Olmedo Ana, c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Defensor del Pueblo s/ Amparo" Expte N° 1965/19. (E-Partes N° 6, 13). El área de Recursos Humanos del Instituto (Fs. 7, 12).

En E-Parte N° 14 el Defensor del Pueblo, eleva a la Dirección de Contralor y Normatización, el Proyecto de Decreto (E- Parte N° 15) que intenta dar cumplimiento con las Sentencias Judicial Supra citada. El Departamento de Gestión de Documentos de la Dirección de Contralor y Normatización toma intervención en el presente, comunicando al Defensor del Pueblo que previo a la remisión a esa instancia, deberá contar con las intervenciones de las Direcciones General de Recursos Humanos; General de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Asesoría General de Gobierno. (E-Parte N° 17).

En este sentido, la Dirección General de Recursos Humanos tomó conocimiento e intervención sobre el Proyecto de Decreto digital adjunto en E-Parte N° 15, quien luego de haber realizado un análisis del mismo, en los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la

elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos, formula observaciones en la redacción sugiriendo su modificación.

Seguidamente, en la E-Parte N° 22, el Defensor del Pueblo agrega el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones indicadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Ahora bien, y conforme intervención requerida por el la Dirección de Contralor y Normatización (E-Parte N° 24), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial. Dejándose expresamente aclarado que la correcta ubicación escalafonaria de la Sra. Olmedo Ana en el Instituto Del Defensor Del Pueblo excede el marco de asesoramiento jurídico y resulta de incumbencia de los organismos técnicos intervinientes.

Sin perjuicio de ello, el Instituto de la Defensoría del Pueblo deberá cumplimentar con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos en E-Parte N°21, en cuanto ha omitido la sugerencia de incorporar como Artículo 6°, *"...que a través de la Secretaría General (o área que corresponda) de la Jurisdicción 47, se comunicará al Juzgado interviniente y a Fiscalía de Estado, el dictado del presente instrumento legal"*.

También, deberá darse cumplimiento tanto a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. *Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones*- C. *Elevación*", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). Es decir, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se

expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo sírvase imprimir al presente carácter DE PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO